



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 2021 - 00225  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Corporación Interactuar  
Demandados: Virgilio José Bolaños Díaz  
Marcela Patricia Triviño Valentin

Procede el despacho conforme al artículo 90 del Código General del Proceso a pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual fue presentada el 27 de octubre de 2021 vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez revisada la misma y conforme a los artículos 82, 83 y 422 del Código General del proceso, las disposiciones de la ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y el decreto 1074 de 2015, la inadmite para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

**Primero:** Deberá aportar original de la certificación sobre la existencia del pagaré desmaterializado, expedida por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC -, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo fue creado y firmado electrónicamente.

**Segundo:** La anterior certificación deberá estar acompañada de los protocolos que permitan verificar la firma electrónica de los deudores, esto es, el método confiable que identifica al iniciador del mensaje de datos, lo vincula con el contenido de lo firmado, garantizando la autenticidad y la confiabilidad del título valor.

**NOTIFIQUESE,**

**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 01

Hoy **03 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 AM

**YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ**  
SECRETARIA.